

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio de 1888).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.-Negociado Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice en comunicacion de 28 de Junio último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las Comisiones facultativas nombradas para el reconocimiento de las fincas propuestas por las Diputaciones provinciales para la instalacion de las Granjas Escuelas experimentales, creadas por Real decreto de 9 de Diciembre último, de conformidad con la Junta consultiva agronómica y con arreglo al artículo 20 del referido Real decreto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, se ha dignado aceptar para dicho objeto las fincas denominadas «Massia de Castellarnau,» «Colonia de Santa Isabel,» «Era de Morales,» «Cuartillo,» «Huerta del General» y «Huerta del Cabildo,» ofrecidas respectivamente por las Diputaciones provinciales de Tarragona, Córdoba, Cádiz, Cáceres, Coruña y Valladolid. Igualmente ha resuelto S. M. que para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 21 del citado Reglamento se proceda por la Junta consultiva agronómica á proponer los Ingenieros agrónomos que hayan de desempeñar interinamente la Direccion de las Granjas, á fin de que sin levantar mano formule el correspondiente proyecto de Granja Escuela, con la memoria, plano y presupuesto detallado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Valladolid 5 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

No habiendo resultado ningún aspirante al cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Tordesillas, con mayoría absoluta del número total de los que tienen derecho á elegir dentro del mismo, y teniendo presente lo prevenido en el caso 2.º de la Real orden de 30 de Agosto de 1882, he dispuesto que los Maestros, Maestras y auxiliares de dicho partido se reúnan nuevamente en Tordesillas el Domingo 15 del corriente á las 11 de

su mañana, bajo la presidencia de Sr. Alcalde con objeto de proceder á la eleccion del referido cargo de Habilitado en segunda votacion.

Valladolid 5 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 26 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Confiado por la ley á los Jueces municipales y de instruccion, el importante encargo de presidir las respectivas Juntas municipales y de distrito que han de formar las listas de jurados en los términos que la misma ley señala, conviene que aquellos funcionarios, penetrándose de la importancia de su mision, se esfuercen en dar todo género de facilidades evitando que por exceso de celo, por única escrupulosidad, ó por otros motivos, se conviertan las formalidades de la ley en obstáculo al planteamiento y desarrollo de la instruccion en estos primeros detalles. Uno de los extremos que más debe fijar su atencion, es el relativo á las incompatibilidades, incapacidades y excusas que para ser jurado, como tambien para formar parte de las expresadas Juntas, señalan los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de la ley de 20 de Abril último, procurando en este punto emplear un criterio y amplitud que evite reclamaciones y protestas siempre enojosas y perjudiciales en muchos casos, á la institucion misma. Con este propósito S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que indique V. I. á los Jueces municipales y de instruccion de ese Territorio la conveniencia de que estudien con detencion las incapacidades, incompatibilidades y excusas que se les presentan para ejercer el cargo de Jurado, é igualmente para la constitucion de las expresadas Juntas municipales y de distrito, singularmente las excusas, con el fin de que no se burlen el precepto de la ley con algunas que no sean justificadas, pero, que al propio tiempo procuren aceptar todas aquellas, cuya existencia sea legítima é indudable como la de Senadores y Diputados, usando en la aprecia-

cion de los motivos en que se funden un criterio amplio, é inclinándose en caso de duda más bien á aceptarlas que á rechazarlas todo para evitar que se originen quejas, conflictos y reclamaciones que entorpezcan la marcha regular y ordenada de estas operaciones preliminares.»

Lo que de acuerdo de S. I. se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para la inteligencia y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia, de instruccion y municipales.

Valladolid 6 de Julio de 1888.—El Secretario de gobierno, Rafael Bermejo.—Circular para los Jueces de primera instancia, de instruccion y municipales de esta provincia.

Núm. 2402.

**Alcaldía constitucional de
Pobladora de Sotiedra.**

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1884-85 y 1885-86, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen haciéndose por escrito las observaciones que estimen procedentes, para comunicarlas á la Junta á los efectos consiguientes.

Pobladora de Sotiedra 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Aquilino Cabezon.—El Secretario, Anastasio Dominguez.

Núm. 2413.

**Ayuntamiento constitucional de
Villavaquerín.**

El dia 20 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, el remate de las obras de reconstruccion de la Casa Consistorial, escuelas de niños de ambos sexos y otras dependencias, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de diez mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas treinta céntimos, á que asciende el presupuesto de indicadas obras, el cual así como el pliego de condiciones tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

El remate se hará por pliegos cerrados

lectura del artículo 1.º, fué aprobado por unanimidad en votacion nominal.

Dióse lectura del art. 2.º, sub-artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, y puestos á discusion sin que hubiera ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en pró ni en contra, fueron aprobados todos y cada uno por unanimidad en votacion ordinaria, importando la suma de 252.176'50 pesetas.

Procedióse á la discusion del artículo 3.º al 6.º, sub-artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º importantes pesetas 223.775'60 siendo aprobado en igual forma que el artículo anterior, y por lo tanto quedó aprobado el capítulo 6.º

Dada lectura del capítulo 7.º y artículo 1.º, puesto á discusion sin que ningún señor Diputado pidiera la palabra en pró ni en contra, fué aprobado por unanimidad en votacion nominal.

Igualmente lo fué el artículo 2.º del propio capítulo.

Capítulo 8.º Puesto á discusion el único artículo de este capítulo, fué por unanimidad aprobado en votacion nominal.

Puesto á discusion el capítulo 10.º, se dió lectura del artículo 2.º, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en pró ni en contra, fué aprobado por unanimidad en votacion nominal.

Dada cuenta del capítulo 11.º, sin discusion fué aprobado por unanimidad en votacion nominal.

Dada lectura del capítulo 12 del presupuesto de gastos procedióse á la discusion de todas y cada una de las partidas que comprende su artículo único, habiendo sido aprobado por unanimidad en votacion nominal, quedando en su virtud aprobado el importe total del presupuesto de gastos en la cifra de 1.015.088'99 pesetas.

Procedióse á la lectura del capítulo 1.º del presupuesto de ingresos, y puesto á discusion fueron aprobados por unanimidad en votacion nominal sus artículos 1.º y 2.º

Asimismo lo fué el capítulo 3.º en su artículo único.

Dada cuenta del capítulo 4.º ó sea el repartimiento provincial, y fijado el tipo de éste en

un 10 por 100 sobre lo que los pueblos pagan al Estado por contribucion territorial, industrial é impuesto de consumos, importando por lo tanto la suma de 608.553'20 pesetas, no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, puesto á votacion nominal fué aprobado por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta del capítulo 5.º artículo único ó sea ingresos de los establecimientos de Instruccion pública, siendo su importe aprobado por unanimidad en votacion nominal.

Dada lectura de las diferentes partidas que constituyen el capítulo 6.º artículo único, se abrió discusion sobre él y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra en contra de las cantidades señaladas, fué aprobado por unanimidad en votacion nominal.

Igualmente y sin discusion fué aprobado en la propia forma el capítulo 7.º artículo único.

Se dió cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º arbitrios especiales, y no habiendo ningún Sr. Diputado que tomase la palabra en contra, fué por unanimidad en votacion nominal, aprobado como se propone.

De la propia forma y en votacion nominal fué aprobado el capítulo 10.º artículo único que asciende á la suma de 30.000 pesetas, y en su virtud quedó aprobado el presupuesto de ingresos por la misma cifra que el de gastos, ó sea por 1.015.088'99 pesetas, quedando por lo tanto aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1888 á 89.

Seguidamente se dió lectura del dictámen que la Comision de cuentas ha formulado respecto á las de esta Diputacion correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887; abierta discusion sobre él, fué aprobado en votacion nominal por unanimidad y en su consecuencia las cuentas del expresado ejercicio.

Se acordó asimismo facultar ámpliamente á la Comision provincial y de Beneficencia, para determinar la organizacion y modo de funcionar la Administracion del Hospital nuevo, así como las relaciones y deberes y forma de realizarlos, respecto del Hospital clínico y

la facultad de Medicina, bajo cuya Direccion está, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio y los intereses de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce de la noche.

El Presidente, Tomás Bayon.—El Vocal Secretario, Manuel P. Minayo.—El Vocal Secretario (habilitado), Ramon Sanz.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

Igualmente y sin discusión fue aprobado en la propia forma el capítulo 7.º artículo único.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

Se acordó asimismo levantar ampliamente a la Comisión provincial y de Beneficencia para determinar la organización y modo de funcionar la Administración del Hospital de...

se levantó la sesión, siendo las doce de la noche.—El Presidente, Tomás Bayon.—El Vocal Secretario, Manuel P. Minayo.—El Vocal Secretario (habilitado), Ramon Sanz.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

Igualmente y sin discusión fue aprobado en la propia forma el capítulo 7.º artículo único.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

Se dio cuenta de los ingresos consignados en el artículo único capítulo 8.º artículo 8.º, y no habiendo nada que tomar en cuenta, fue aprobado por unanimidad en votación nominal.